



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 002 2019 00477 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Adrián Martínez Beltrán
<b>Demandado</b>	IPS Clínica José A. Rivas
<b>Fecha</b>	23 noviembre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	02:40 pm
<b>Hora Final</b>	03:41 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Apoderada Demandante: Luz Dary Samper Bedoya CC. 51.610.272 y TP 135.806 del CS de la J, celular 3107818076, correo electrónico [luzdarysamper16@gmail.com](mailto:luzdarysamper16@gmail.com)
- Apoderado Demandada: Diego Suárez García CC. 93.461.073 y TP 135.557 del CS de la J, celular 3103188014, correo electrónico [alianzagesa@gmail.com](mailto:alianzagesa@gmail.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en reanudación de audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

**Decisión** (min 50:11). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: DECLARAR** que entre Adrián Martínez Beltrán, en su calidad de trabajador, y la IPS Clínica José A Rivas S.A., como empleador, existió un contrato de trabajo cuya modalidad lo fue a término fijo comprendida entre el 1° de febrero de 2010 y el 15 de mayo de 2018 sin solución de continuidad, de la siguiente forma:

- Del 1 de febrero al 1 de mayo de 2010
- Del 3 de mayo al 3 de agosto de 2010
- Del 4 de agosto al 4 de noviembre de 2010
- Del 5 de noviembre de 2010 al 4 de febrero de 2011
- Del 5 de febrero de 2011 al 4 de febrero de 2012
- Y este último se renovó automáticamente por el término de un año sucesivamente hasta el 15 de mayo de 2018. Esto, conforme a lo expuesto

**SEGUNDO: DECLARAR** que la finalización del contrato de trabajo que ató a las partes lo fue por renuncia del demandante por causas imputables a su empleador, configurándose de esta forma el despido indirecto, por ende, tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, conforme a lo expuesto.



**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada IPS Clínica José A Rivas S.A., a pagar en favor del demandante Adrián Martínez Beltrán, las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

- Auxilio de Cesantías \$323.629,73
- Intereses a las cesantías \$14.455,46
- Prima de servicio \$323.629,73
- Compensación por vacaciones \$499.126,83
- Salarios y auxilio de transporte insolutos \$3.912.538,50
- Indemnización por despido injustificado \$6.825.450,33

Sumas que deberán ser indexadas de conformidad con las pautas indicadas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: ABSOLVER** a la demandada IPS Clínica José A Rivas S.A., de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante Adrián Martínez Beltrán, conforme a lo expuesto.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandada IPS Clínica José A Rivas S.A., fíjense como agencias en derecho a favor del demandante la suma de un SMLMV.

Decisión notificada en estrados. Se interpuso recurso de apelación contra la decisión (min. 53:47).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la alzada. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7f85063-67d0-48fe-9382-85737fe10dbb?vcpubtoken=06410bbb-1d80-4953-9a06-92c422719dec>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez